
**REGLAMENTO UCA/CG01/2019, DE 20 FEBRERO, DE ACCIÓN SOCIAL DE
LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

PREAMBULO

CAPITULO I

Normas Generales

Concepto de Acción Social (Art.1)

Financiación (Art.2)

Ámbito personal. (Art.3)

Beneficiarios (Art.4).

CAPITULO II

Modalidades de Acción Social.

Acción Social Automática (Art. 5)

Acción Social No Automática (Art.6)

CAPITULO III

La Comisión del Fondo de Acción Social.

Definición (Art.7)

Composición (Art.8)

Funciones (Art.9)

CAPITULO IV

Organización

Presidencia y Secretaría (Art.10)

Atribuciones del Presidente (Art.11)

Atribuciones del Secretario/a (Art.12)

Atribuciones de los Miembros de la CFAS (Art.13)

Asesores Técnicos (Art.14)

Obligaciones Profesionales (Art.15).

CAPITULO V.

Régimen de Funcionamiento.

Constitución, Convocatoria y Sesiones (Art. 16)

Adopción de Acuerdos (Ar. 17)

Actas (Art. 18)

Subcomisiones (Art.19)

CAPITULO VI

Modificación del Reglamento

Modificación del Reglamento (Art.20)

Disposición Adicional primera

Disposición Adicional segunda.

PREAMBULO

El Fondo de Acción Social de la Universidad de Cádiz, se constituye dentro del marco de una política en materia de personal, dirigida a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, para elevar el nivel de protección de los trabajadores/as de la Universidad de Cádiz, así como con el decidido propósito de reducir los riesgos en el plano individual.

Tras el Acuerdo firmado el 24 de septiembre de 2003, entre los representantes de las universidades andaluzas y los representantes sindicales, la Acción Social de la Universidad de Cádiz se estructura en base a una serie de criterios compartidos por todas las Universidades del entorno, pero cuya tramitación y gestión se realiza de forma descentralizada y compartida con los órganos de representación del personal.

El tiempo transcurrido desde la firma del citado Acuerdo junto con los cambios de índole social y legal acaecidos desde entonces, hacen necesario la elaboración de un Reglamento para regular el marco general de la Acción Social en la Universidad de Cádiz.

Por ello, una vez negociado en aplicación de lo previsto en el artículo 37.i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se propone el siguiente texto para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

CAPITULO I.

Normas Generales

Artículo 1.- Concepto de Acción Social

Tienen la consideración de Acción Social todas aquellas medidas, iniciativas, actividades y programas que las Universidad de Cádiz adopta, financia o presta a sus empleados y familiares, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y cuya finalidad es mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales y en general promover el bienestar de aquellos.

Artículo. 2.- Financiación

Los fondos destinados a Acción Social tienen la consideración de compensatorios y vocación de universalidad en cuanto a sus destinatarios, si bien en su distribución se aplicarán criterios de renta per cápita de la unidad familiar a fin de que alcancen preferentemente a las familias más desfavorecidas.

Asimismo, las ayudas de Acción Social tendrán carácter subsidiario y por ello no se utilizarán para atender necesidades que sean cubiertas con cargo a otros sistemas públicos de previsión.

El Presupuesto de la Universidad de Cádiz tenderá a alcanzar una dotación mínima anual para las distintas modalidades de acción social que debe situarse entre el 1,25% y el 1,5% de la masa salarial en la medida en que así lo permita la situación financiera de la Universidad.

Artículo 3. Ámbito personal.

Podrá acogerse a las prestaciones del fondo de Acción Social, el personal funcionario y el contratado laboral, en situación de servicio activo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cada modalidad.

No obstante, el personal en situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares, tendrá derecho a estas ayudas durante el primer año de la misma.

Artículo 4. Beneficiarios.

El personal a que se refiere el artículo anterior, podrá ser beneficiario de las prestaciones del Fondo de Acción Social, para sí o a favor de su cónyuge e hijos, siempre que sean integrantes de su unidad familiar.

A los efectos de la percepción de estas prestaciones se entenderá por unidad familiar:

- a) La integrada por los cónyuges y, si los hubiera, los hijos que convivan en el domicilio familiar o en el del anterior cónyuge en el caso de que hubiese mediado nulidad, separación judicial o divorcio, y sean menores de edad o mayores de edad que acrediten que no trabajan, y que conviven el domicilio familiar, o que tiene alguna discapacidad igual o superior al 33%, así como los ascendientes siempre que residan en el domicilio familiar y estén a cargo del empleado de la UCA.
- b) La que tiene su base en una unión estable, inscrita en el correspondiente registro.
- c) La constituida por el padre o la madre solteros y los hijos (familia monoparental).

Cuando concurren en ambos cónyuges, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a alguna de las prestaciones previstas en este Reglamento, podrá concederse una ayuda equivalente al 50% de la misma, a cada uno de ellos.

CAPITULO II

Modalidades de Acción Social

Artículo 5. Acción Social Automática.

Se entiende por Acción Social Automática, el conjunto de medidas que constituyen un derecho universal garantizado a todo el personal de la Universidad de Cádiz y a sus familiares, siempre y cuando reúnan los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

Las distintas medidas de la acción social automática están destinadas principalmente a satisfacer el principio de universalidad.

Modalidades actuales:

1. Compensación de Matrícula por estudios Universitarios (Subvención de Precios Públicos).
2. Plan de Pensiones UCA.
3. Complemento de Incapacidad Temporal.

Artículo 6. Acción Social No Automática.

Se entiende por Acción Social no Automática, el conjunto de medidas no incluidas expresamente en el artículo anterior que la UCA puede ejecutar mediante convocatorias una vez que hayan sido acordadas por la Comisión del Fondo de Acción Social.

Modalidades actuales:

1. Ayuda al estudio PAS.
2. Apoyo a las familias.
3. Ayudas Extraordinarias.
4. Intercambio vacaciones PAS.
5. Anticipos Reintegrables.
6. Prestamos reintegrables.
7. Cualquier otra que pueda acordarse.

CAPITULO III

La Comisión del Fondo de Acción Social

Artículo 7. Definición.

Es el órgano colegiado de participación social, constituido como órgano de negociación, dirección y control de la acción social de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Composición.

La Comisión del Fondo de Acción Social de la UCA (CFAS-UCA) será paritaria y estará integrado por los siguientes miembros:

1. 8 representantes de la Administración Universitaria, nombrados por el Rector.
2. 8 representantes designados por las Organizaciones Sindicales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/85 de 2 de mayo, de Libertad Sindical, en el ámbito de la Universidad de Cádiz, en proporción a su representatividad.

Artículo 9. Funciones de la Comisión

La Comisión de Acción Social tendrá como principal función la de promover la acción social de la Universidad de Cádiz y acordar las prioridades en esta materia. Negociará las actuaciones a realizar y a tal fin y en el marco de los criterios generales previstos en el presente Reglamento y de las disposiciones que puedan dictarse en desarrollo del mismo, establecerá las condiciones de aplicación de las actuaciones en materia de acción social y elevará al Rector las propuestas que considere convenientes en esta materia

Asimismo, vigilará el cumplimiento de las citadas actuaciones y acordará las convocatorias genéricas de las ayudas.

Por último, la Comisión de Acción Social conocerá y será informada de las solicitudes formuladas en todas las modalidades de la acción social de la UCA, y propondrá al órgano competente, la ejecución de las correspondientes propuestas de concesión.

CAPITULO IV

Organización

Artículo 10. Presidencia y Secretaría.

La Comisión de Acción Social será presidida por uno de los integrantes que será designado por el Rector, pudiendo ser sustituido por la persona que designe el Presidente de la Comisión.

Actuará como Secretario/a de la Comisión uno de sus miembros, designado por el Rector, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 11. Atribuciones del Presidente/a

Corresponderá al Presidente/a:

- 1) Ostentar la representación del órgano.

- 2) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias con una antelación mínima de 7 día, salvo en caso de urgencia que podrá convocarse con 48 horas de antelación.
- 3) Fijar el orden del día de las mismas, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- 4) Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 5) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- 6) Cualquiera otra función que le pudieran corresponder.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la sustitución temporal del Presidente/a será acordada por la Comisión y deberá recaer en un miembro de la misma.

Artículo 12.- Atribuciones del Secretario/a:

El Secretario es el destinatario único de los actos de comunicación con los vocales y por tanto a él deberán dirigirse todas las notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones y cualquier otra clase de escritos.

Corresponderá al Secretario/a velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la sustitución temporal del titular de la Secretaría, se realizará por la Comisión de Acción Social, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 13.- Atribuciones de los miembros de la Comisión de Acción Social:

Corresponde a los miembros de la Comisión de Acción Social:

- 1) Recibir, con una antelación mínima de dos días, (en el caso de convocatorias extraordinarias) o 7 días (en el caso de convocatorias ordinarias), la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. Igualmente, toda la documentación e información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- 2) Formular propuestas del orden del día de las sesiones, con la debida antelación, así como ruegos y preguntas.
- 3) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.
- 4) Obtener la información que precise, por escrito, para desempeñar sus funciones.
- 5) Informar a sus representados de los acuerdos adoptados.

Las organizaciones sindicales representadas en la Comisión de Acción Social, podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado.

Asimismo, la representación de la Universidad podrá sustituir a sus miembros titulares por otros, mediante el mismo procedimiento establecido para la constitución de la Comisión.

Los miembros del órgano colegiado no podrán ejercer estas funciones cuando concurra conflicto de interés.

Artículo 14.- Asesores Técnicos

Tanto por parte de la representación de la Universidad como por parte de la representación de las organizaciones sindicales, se podrán designar hasta dos Asesores Técnicos, que se incorporarán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- Obligaciones Profesionales:

En ningún caso podrán los miembros de la Comisión atribuirse individualmente la representación de la Comisión de Acción Social de la UCA, salvo el Presidente que la tiene atribuida legalmente.

Excepcionalmente, previo acuerdo de la Comisión para casos concretos, podrá atribuirse la representación de la Comisión a otro miembro en particular.

CAPITULO V

Régimen de Funcionamiento

Artículo 16.- Constitución, Convocatorias y Sesiones

Con carácter general la Comisión de Acción Social podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En los casos en que las sesiones de la Comisión se celebren de forma no presencial o a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros se considerarán incluidos en los medios electrónicos válidos: el correo electrónico, las videoconferencias y el audio conferencias.

La Comisión de Acción Social de la UCA se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre.

También podrá reunirse en sesiones extraordinarias, siempre que las convoque la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones y de deliberaciones, se requerirá la asistencia, presencial o en su caso a distancia, del Presidente/a

y del Secretario/a o de quienes les suplan, y la mitad, al menos de los representantes de la Universidad y de las organizaciones sindicales.

En las convocatorias deberán figurar al menos, los siguientes extremos:

- Día, lugar y hora de celebración de la reunión.
- Orden del día.
- Documentación necesaria para el estudio de los puntos incluidos en el orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17.-Adopción de Acuerdos

Los acuerdos de la Comisión de Acción Social de la UCA se considerarán válidamente adoptados, cuando los respalden la mayoría absoluta de los miembros de derecho de los representantes designados por la Universidad y de los miembros de derecho de los representantes designados por las organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad.

Artículo 18.- Actas

De cada sesión que celebre la Comisión de Acción Social de la UCA se levantará Acta por el/la Secretario/a que especificará necesariamente: los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El Acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediatamente siguiente. El/la Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de los medios electrónicos en el plazo de 15 días, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar, por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Artículo 19.- Subcomisiones:

La Comisión podrá constituir subcomisiones para la propuesta de regulación estudio y concesión de cada una de las modalidades de ayuda contempladas en este Reglamento. Todas las actuaciones de las mismas deberán ser conocidas y ratificadas por la Comisión de Acción Social.

La composición de las citadas subcomisiones deberá reflejar la misma proporción de representatividad establecida para la constitución de la Comisión.

CAPITULO VI

Modificación del Reglamento

Artículo 20.- Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del 25% de los miembros de la Comisión. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los representantes de la Universidad y los representantes de las Organizaciones Sindicales.

Disposición Adicional primera

En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de diciembre, para la Promoción de la igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este reglamento y cuyo género es masculino, está haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición adicional segunda

Las modalidades de Ayudas incluidas en la Acción Social No Automática y destinadas exclusivamente en este Reglamento al Personal de Administración y Servicios, podrán destinarse también al Personal Docente e Investigador, previo estudio y acuerdo de la Comisión de Acción Social.